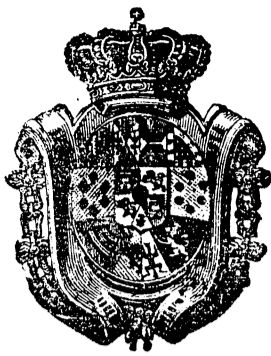


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo declarado el Congreso de Diputados nula el acta del distrito de Priego, provincia de Cuenca, Vengo en mandar que se proceda á segundas elecciones en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo renunciado el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Navahermosa, provincia de Toledo, D. Claudio Ortega, Vengo en mandar que se proceda á segundas elecciones en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo declarado el Congreso de Diputados ineficaz el acta del distrito de Betanzos, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á segundas elecciones en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo declarado el Congreso que ninguno de los candidatos por el distrito de Jaca, provincia de Huesca, ha reunido mayoría absoluta de votos, Vengo en mandar que se proceda á segundas elecciones en el mencionado distrito entre D. Alejandro Olivan y D. Manuel Esponera, que reunieron mayor número de votos, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Direccion general de Instruccion pública, vacante por haber salido D. Antonio Gil de Zárate, que la desempeñaba, á Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia desempeñará las funciones que por las leyes, decretos, y Reales órdenes vigentes estaban á cargo del Director.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará

las disposiciones convenientes para que todo tenga cumplido efecto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Queriendo que se utilicen en el Consejo de Instruccion pública los especiales conocimientos que tiene en la materia D. Antonio Gil de Zárate, y no habiendo vacante ninguna plaza, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública en clase de extraordinario.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa oficina general con motivo de no haberse conformado D. Mariano Flaquer, del comercio de Barcelona, con el despacho en aquella Aduana de 247 sacos de cacao caracas, teniendo en cuenta el número de libras declaradas:

Vista tambien la solicitud de que el adeudo se verifique por el resultado del peso, en virtud de que siendo los expresados sacos un resto de la partida que, procedente de Puerto Cabello, presentó en Valencia, en donde adeudó 1204 sacos, debe en su concepto hacerse el abono por la cantidad del cargamento por completo:

Y considerando la especialidad del caso, he resuelto, por una medida de equidad, acceder á la peticion del interesado; previniendo al propio tiempo que para que en lo sucesivo pueda cumplirse exactamente la Real orden de 28 de Diciembre del año próximo pasado, esten obligados los adeudantes á redactar sus declaraciones en los puertos en que presenten los restos de cargamentos, acomodándolas al resultado de los despachos en los puntos de que procedan y en que hayan adeudado parte de aquellos.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 3 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado los Sres. Laurent y compañía, fabricantes de cajas finas para dulces, que no se admitan las extrangeras cuando se hallen adornadas con pasamanería que contenga menos de un 50 por 400 de seda ó con cualesquiera otros adornos que, segun las leyes, no esten admitidos á comercio; y teniendo en cuenta:

1.º La imposibilidad de hacer el reconocimiento que se solicita sin estropear las cajas, en cuyo caso se irrogarán perjuicios de consideracion á los interesados:

2.º Lo insignificante del precio de la parte de pasamanería que contienen comparado con el total de las mismas;

Y 3.º La circunstancia de que estando impuesto el derecho sobre avalúo crecerá aquel en la proporcion que el valor de la pasamanería que traigan, he resuelto desestimar lo que se solicita, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de la casa de Daguerre Dospital, hermanos, de Sevilla, en solicitud de que se declare cuáles sean los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el reino el alquitran y la brea minerales, S. M. la Reina se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que se exijan los derechos de las partidas 79 y 207 del Arancel, que son los que las corresponden como de géneros similares á los de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicacion del Administrador de Aduanas de Canarias, proponiendo la admision en aquellas islas de los aguardientes extrangeros; S. M. la Reina se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, que se permita la introduccion en dichas islas tan solo de los aguardientes superiores ó de 32 grados en adelante, exigiéndoles el derecho de 12 y medio y 25 por 100, segun bandera, sobre el valor de 40 reales la arroba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por decretos de 11 del actual ha tenido á bien S. M. la Reina nuestra Señora nombrar

Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Fernando Bastarache, Subinspector del cuerpo de Sanidad militar;

Caballeros de la misma Orden á D. Antonio Valle y Sierra, Alferez de urbanos de caballeria, en la isla de Cuba;

Don Ramon Vergara, Regidor del Ayuntamiento de Trinidad de Cuba, y

Don Joaquin Soler, vecino de dicha ciudad; propuestos por el Ministerio de la Guerra:

Comendador de la mencionada Real Orden á Don Juan Bautista Granés, Alcalde Corregidor de Talavera;

Caballero de la de Carlos III á D. Antonio Guerola, Secretario del Gobierno de la provincia de Barcelona, propuestos ambos por el Ministerio de la Gobernacion:

Comendador de la de Carlos III á D. José María Esteban, Superintendente de la casa de moneda de Sevilla, á propuesta del Ministerio de Hacienda:

Comendador de la misma Orden á D. Juan Ignacio Laborde, Cónsul interino de España en Nueva-Orleans;

Caballeros de la de Carlos III á D. Félix Bejarano, agregado diplomático destinado al Ministerio de Estado, y

D. Antonio Campoy Galiano, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena;

Caballero de Isabel la Católica á D. Pascual Ayuso, Director de las fundiciones de la empresa de escoriales titulada «Roma.»

Y Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem á D. José Martinez de Galinsoga, apoderado de dicha empresa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas: Al Gober-

